

## Consulta Ley de Violencia en los Estadios 20.620

Consulta: posibilidad de condenar a un imputado por el artículo 6º de la ley 20.620, en el evento de que este haya agredido a otro jugador de fútbol dentro de un camarín perteneciente a las instalaciones del estadio.

### Norma aplicable

Artículo 6º.- *“El que, con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional causare, dentro del recinto deportivo o en sus inmediaciones, lesiones a las personas o daños a la propiedad, será castigado con presidio menor en su grado medio, salvo que el hecho constituya un delito al cual la ley asigne una pena superior.*

*Con la misma pena del inciso anterior será sancionado el que, en las circunstancias mencionadas, y sin cometer esos delitos, portare armas, elementos u objetos idóneos para perpetrarlos, o incitare o promoviere la ejecución de alguna de dichas conductas, salvo que el hecho constituya un delito al que la ley asigne una pena superior”.*

Para la solución del caso en concreto, es necesario remitirse a la historia de la ley que inspiró la promulgación de la normativa aplicable a los hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.

1. En cuanto al mensaje presidencial emitido por el presidente Patricio Aylwin para la tramitación de la ley 19.327 este señala: *“ En efecto, el proyecto de ley que someto a vuestra consideración consta de 3 que se ocupan, respectivamente, de la tipificación de los hechos que deben considerarse delitos contra la seguridad pública, de aquellos que son calificados por el resultado que se produce, y por último, el tercero, que se ocupa de establecer medidas de seguridad y responsabilidad civil que tiene por objeto evitar la reiteración de los hechos que ameritan”*( Historia de la Ley 19.327, p.7).

2. En relación la ley 20.620, se ha señalado que el fundamento del proyecto consiste en que: *“Modifica la ley 19.327, que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, con el objeto de dar un mayor resguardo a los derechos de quienes concurren a los espectáculos de fútbol profesional y de las personas que puedan verse afectadas con ocasión del mismo”* (Historia de la Ley 20.620, p.11).

3. Con todo, nuestra jurisprudencia también se ha referido a la ratio legis detrás del Programa de Estadio Seguro, señalando que “ *QUINTO: Que por otra parte, y como lo han manifestado los recurridos, el Programa Estadio Seguro tiene por objeto cautelar la tranquilidad para asistir a espectáculos deportivos que sucedan en un estadio, provocando que el mismo se desarrolle con la normalidad requerida y que los concurrentes a él puedan apreciarlo con la seguridad necesaria, tanto mientras se encuentren en el lugar donde este se brinda, como en los alrededores del mismo, donde el público debe necesariamente transitar tanto para ingresar al recinto como para salir de él*” (Corte de Apelaciones de Valparaíso, ROL 592-2012, 12/06/12).

4. Por las razones señaladas anteriormente, la agresión de un jugador de fútbol que lesiona a otro colega dentro de un camarín no es posible enmarcarla dentro del tipo penal establecido en el artículo 6º de la ley 20.620. Esto se explica debido a que a través de esta acción no se vulnera el bien jurídico del orden público que fue expresamente señalado como el fundamento de la creación de la ley, teniendo como objetivo resguardar que los eventos deportivos se lleven a cabo con plena normalidad. Mediante la conducta del imputado solo se lesiona la integridad física de la víctima, sin provocar alteraciones públicas debido a la ausencia tanto del público como de los medios de comunicación en dicho contexto.

Sebastián Galleguillos.

Departamento de Capacitación y Estudios DJP.

Diciembre 2013.